

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas verjas y adornos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o su autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Art. 3º Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Art. 4º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Art. 5º Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6º La exacción de estos derechos se ajustará a la siguiente Tarifa:

CONCESION DE DERECHOS FUNERARIOS:

Sepultura de primera clase, 1.011'50 €

El Ayuntamiento pone a disposición del concesionario la sepultura construida y cerrada, siendo a cargo del mismo el resto de las obras a efectuar.

ARRENDAMIENTO DE DERECHOS FUNERARIOS:

Sepultura de tercera clase, por 5 años, 39'01 €

Nicho de primera clase, por 25 años, 191'72 €

Nicho de segunda clase (restos), por 15 años, 79'33 €

RENOVACION DE DERECHOS FUNERARIOS Y CONSERVACION:

Renovación sepultura de segunda clase, por 5 años, 39'01 €

Conservación sepultura de primera clase, cada año, 1'59 €

Nicho de primera clase, cada año, 0'79 €

Este canon de conservación se hará efectivo al verificarse el cambio de titularidad de derechos funerarios por fallecimiento del anterior titular, siendo la base multiplicada por el número de años transcurridos.

INHUMACIONES:

De cadáveres, 15'87 €

De restos, 3'90 €

EXHUMACIONES:

De cadáveres, antes del primer año, 390'06 €

De cadáveres, entre el 1º y el 2º año, 310'72 €

De cadáveres, entre el 2º y el 3º año, 231'79 €

De cadáveres, entre el 3º y el 4º año, 119'00 €

De cadáveres, entre el 4º y el 5º año, 92'56 €

De cadáveres, entre el 5º y el 6º año, 15'87 €

De restos, transcurridos más de seis años, 3'90 €

TRANSMISIONES:

Entre cónyuges y ascendientes o descendientes directos hasta el cuarto grado: 10%

Entre parientes colaterales hasta el cuarto grado de parentesco: 20%

Entre extraños, siempre que exista disposición testamentaria: 40%

Los porcentajes expresados anteriormente serán girados por el valor de cada sepultura o nicho de primera clase en el momento de petición.

LICENCIA DE OBRAS EN EL CEMENTERIO:

Colocación de lápidas en sepulturas de primera clase, 39'01 €

Colocación de lápidas en sepulturas de 2ª y 3ª clase y nichos, 14'15 €

Tabicado de nichos dentro de panteones particulares y con medios manuales, 36'06 €

Tabicado de nichos dentro de panteones particulares, que con características presentan dificultades por dimensiones, pesos, alturas, etc. Y que precisan de medios auxiliares, 90'15 €

Licencia para construcción de panteones de subsuelo de sepulturas de Primera Clase, adjudicadas antiguamente sin ningún tipo de construcción, incluyendo lápida, 120'20 €

En lo que respecta a los dos primeros conceptos, en razón a que los mismos corresponden a obras que si son realizadas por este Ayuntamiento, éste debe percibir lo que económicamente le supone este trabajo.

DEVENGO

Art. 7º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

DECLARACION. LIQUIDACION E INGRESO

Art. 8º 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados pro facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, rigiendo hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Clave:TCM Código:2.6 N° serie:1
B.O.P. N° 157 de fecha 31-12-01
Fecha entrada en vigor 01-01-02